

Todos estos criterios cuentan con expreso respaldo normativo en el artículo 27° de la Convención Americana de Derechos Humanos, los artículos 137° y 200° de la Constitución, como en el artículo 23 del Código Procesal Constitucional. Forman parte, a su vez, de una consolidada jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional.

De este modo, los derechos a la inviolabilidad del domicilio o a la libertad de reunión sólo pueden ser afectados por la Policía invocando el Estado de emergencia, cuando su ejercicio favorezca objetiva e indebidamente dicho contagio. Por ejemplo, en el caso de reuniones de personas en locales abiertos al público para ese fin – incluso a puertas cerradas como algunas reuniones religiosas que la Policía desactivó días atrás – o en un domicilio privado o particular, donde se congreguen, además de sus habituales residentes, personas ajenas a dicho inmueble, como el caso que involucró al ex - futbolista Nolberto Solano.

El caso que reseñamos claramente no califica como un riesgo para el contagio del COVID-19. La familia se encontraba cumpliendo con la “cuarentena” en ese domicilio y ninguna de las actividades que se realizaban al momento de la intervención de la Policía (comer, beber alcohol, cantar o bailar, todo únicamente entre ellos) son ni por asomo idóneas para provocar riesgo de contagio. Es más, el consumo de alcohol que la Policía reprobaba insistentemente no está prohibido, ni tampoco su venta al público. No podría estarlo, se trata de actividades manifiestamente ajenas a las razones que motivan el Estado de emergencia.

Resulta preocupante que un hecho tan evidente no pueda ser advertido por la Policía, por lo que su manifiesta actuación ilegal sólo puede explicarse o por una pésima formación institucional, el desprecio por los derechos fundamentales, una especial vocación por el abuso de poder, o un poco de cada cosa. En cualquier caso, se trata de un hecho grave que no puede pasar desapercibido. Ningún abuso de poder nos puede ser ajeno, con mayor razón durante los regímenes de excepción donde precisamente se otorgan mayores potestades a las fuerzas de seguridad y en consecuencia se requiere un mayor control de su actuación conforme a la ley y a las exigencias de razonabilidad y proporcionalidad.

Mucha gente que aplaudió rabiosamente los castigos físicos propinados por un oficial del Ejército a un menor de edad que infringió las restricciones al libre tránsito en Piura, ha repudiado la actuación ilegal de la Policía en el caso que comentamos. Inexplicable actitud, ya que en buena medida la incomprensible aprobación del primer hecho por un sector de la población, explica en mucho que haya ocurrido el caso que comentamos.

Hasta ahora, ninguna autoridad ha reprobado públicamente este hecho y menos se ha disculpado del mismo modo con la familia afectada. El tema más bien ha sido evadido deliberadamente, quizá porque se considera, erróneamente, que su reprobación pública “debilita la moral” de las fuerzas de seguridad. Si eso fuera cierto sería una tragedia, ninguna “moral institucional” se puede debilitar porque se exija que sus miembros respetan la Ley y los derechos fundamentales.